



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 2/2018 del representante general del Partido Popular Andaluz contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
	Resolución
Fecha	25 de octubre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 25 de octubre de 2018, ha conocido el escrito de 19 de octubre presentado por D. Elías Bendodo Benasayag, en calidad de representante general del Partido Popular Andaluz, registrado el día 22 de octubre, en el que solicita "estimar la presente denuncia contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se declare la vulneración del artículo 6 de la Ley 6/2005, se adopten medidas necesarias para restaurar la legalidad y se determinen las sanciones que pudieran corresponder" y que "se reciba el procedimiento a prueba, teniendo esta por objeto la aportada junto al presente".

Antecedentes:

El escrito afirma que "coincidente con el adelanto electoral, decidido por la Presidenta de la Junta de Andalucía en funciones y candidata del PSOE, la Junta de Andalucía ha procedido a insertar anuncios radiofónicos en diversos medios que aluden a patrocinios de diferentes eventos realizados por la Junta de Andalucía:

1. Cadena SER, jueves 18 de octubre, hora 14 Andalucía, minuto 6:50 a 7:00 (http://play.cadenaser.com/audio/ser_andalucia_hora14andalucia_20181018_140500_141500/) y
2. Onda Cero, minuto 7:20 a 7:40 (https://www.ondacero.es/emisoras/andalucia/sevilla/directo/noticias-de-andalucia-1420-18-de-octubre-de2018_201810185bc89e6a0cf24f68ba34ad0d.html)

Tal publicidad -sostiene- no se encuentra permitida por la legislación vigente", invocando el Decreto de convocatoria electoral 8/2018, de 8 de octubre; los artículos 19 y 53.2 de la LOREG; el artículo 13 de la LEA; la Instrucción 2/2011 de la JEC; el artículo 6 de la Ley 6/2005 y artículo 153 de la LOREG.

Habiéndose dado traslado al Consejo de Gobierno, se presentan las correspondientes alegaciones, que son incorporadas a este expediente.



Junta Electoral de Andalucía

Y a la vista de todo ello, recibido el procedimiento a prueba, consistente en la aportada por el recurrente, esta Junta Electoral de Andalucía en su sesión del día 25 de octubre de 2018, procede a dictar el presente

ACUERDO

Nuestro régimen electoral exige, ya desde la convocatoria de elecciones, la absoluta neutralidad de los poderes públicos. Es verdad que un seguimiento exhaustivo de las actuaciones de los titulares de dichos poderes podría resultar contrario a las exigencias de nuestro ordenamiento. Pero hay un límite que se debe respetar, el de las prohibiciones concretas establecidas por la norma, lo que es preciso advertir de manera clara al inicio de un proceso electoral, cuyas reglas de juego deben quedar nítidamente establecidas.

Desde luego no sería legítimo aprovechar actividades ordinarias de los poderes públicos, aún cuando fuesen resultado de su regular ejercicio, para publicitar determinadas actuaciones.

En este caso, "con la colaboración de las Consejerías de Turismo y Deporte, de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o de la Junta de Andalucía", se insertan dos breves anuncios en la Cadena SER, de "Ser Deportivos Andalucía" y "Ser viajeros", y otros dos anuncios breves en Onda Cero, sobre Andalucía como destino turístico y deportivo y Andalucía en "Fruit Attraction".

Es evidente que las Juntas Electorales son órganos dotados de facultades administrativas de carácter sancionador, pero en nuestro sistema jurídico realizan también una función de arbitraje y tutela sobre el desarrollo de los comicios.

Cualquier proceso electoral encierra tal número de materias que sería contraproducente intentar conducirlos hacia el ordenamiento punitivo, lo que habrá de hacerse solamente en presencia de hechos claramente tipificables.

Esta Junta Electoral de Andalucía constituye el órgano encargado legalmente de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Su carácter es esencialmente tuitivo. Debe observarse cómo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19.1.k) de la LOREG, una de sus competencias más genuinas es la de "corregir infracciones". Es decir, su actuación debe tender más a la guía de conductas, a la orientación y a la tutela, que a la búsqueda indiscriminada de la sanción, que por supuesto se impondrá, cuando fuese estrictamente necesario.

En cualquier caso, dada la importancia de los bienes en juego en un proceso electoral, esta Junta Electoral de Andalucía recuerda que todos los poderes públicos deben someterse al cumplimiento estricto de las exigencias



Junta Electoral de Andalucía

dimanantes del artículo 53, párrafo 2º, de la LOREG, la interpretación del artículo 50 del mismo texto contenida en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central y demás preceptos de aplicación. Sirva esta última consideración, a modo de advertencia para el futuro.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.